

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 03
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Página: 1 de 3	

RESOLUCIÓN N°042

(23 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 056 de 2023 y se conforma el Comité Evaluador de los procesos de contratación del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 030 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales pueden designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto, encargado de realizar la evaluación de las ofertas y de las manifestaciones de interés presentadas dentro de los procesos de contratación, señalando expresamente que dicho comité tendrá carácter asesor y deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso.

Que la citada disposición establece igualmente que cuando la entidad estatal no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador deberá justificar su decisión, circunstancia que evidencia que la competencia para adoptar la decisión definitiva dentro del proceso de contratación permanece radicada en el representante legal o en el ordenador del gasto.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto Ley 4170 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, ha señalado que los comités evaluadores constituyen instancias de apoyo técnico, jurídico y financiero para la evaluación de las ofertas dentro de los procesos de contratación, cuyas recomendaciones tienen carácter asesor y no sustituyen la competencia decisoria radicada en el ordenador del gasto o representante legal de la entidad estatal.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sostenido reiteradamente que los informes de evaluación expedidos dentro de los procedimientos de selección contractual constituyen actuaciones de trámite o preparatorias, orientadas a servir de soporte para la adopción de la decisión definitiva por parte de la entidad estatal competente, sin que por sí mismos constituyan actos administrativos definitivos ni creen situaciones jurídicas particulares. Lo anterior ha sido reconocido, entre otras providencias, en la Sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicado No. 26.144, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
		Emisión: 09/04/2021	
		Código: E-GPE-FO15	
		Versión: 03	
DIRECCIÓN GENERAL 100	RESOLUCIÓN	Página: 2 de 3	
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA			

Que la normativa vigente en materia de contratación estatal no exige que el representante legal o el ordenador del gasto haga parte del Comité Evaluador, por cuanto la función de evaluación y recomendación es independiente de la competencia para adoptar las decisiones contractuales definitivas.

Que la separación funcional entre quien realiza la evaluación de las ofertas y quien adopta la decisión contractual definitiva fortalece los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, por lo que resulta conveniente fortalecer la independencia funcional del Comité Evaluador respecto de la autoridad competente para adoptar las decisiones contractuales, garantizando una mayor transparencia, objetividad y autonomía en los procesos de selección adelantados por la Entidad.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala: *Comité evaluador*. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que, en consecuencia, se considera necesario derogar la Resolución No. 056 de 2023 y adoptar una nueva regulación relacionada con la conformación, integración, funcionamiento y responsabilidades del Comité Evaluador en los procesos de selección y contratación directa del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACION DE COMITÉ EVALUADOR: Para los procesos de selección, por licitación pública, selección abreviada, convenios de asociación competitivo y concurso de méritos, el Director de la entidad del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU designará el comité evaluador en los documentos del proceso o mediante acto administrativo. En los procesos de mínima cuantía la designación se realizará en la invitación pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la naturaleza, complejidad, cuantía o especialidad del proceso contractual así lo requiera, por solicitud de la Oficina Gestora, la Dirección General podrá designar otros servidores públicos y/o contratistas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesarias para apoyar o integrar el Comité Evaluador.

ARTICULO SEGUNDO. Para los procesos de contratación directa por ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y regímenes especiales, la verificación de la idoneidad estará a cargo del titular de la oficina gestora, sin perjuicio que pueda ser asumida por el Director General.

PARAGRAFO TERCERO. Los integrantes del Comité Evaluador responderán por las actuaciones realizadas en ejercicio de sus funciones de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA Y CARÁCTER ASESOR. El Comité Evaluador tendrá carácter técnico, asesor y de apoyo a la gestión contractual de la Entidad. Los conceptos, evaluaciones, informes y recomendaciones que emita constituirán actuaciones preparatorias dentro del procedimiento de selección y no serán obligatorios ni vinculantes para la decisión que deba adoptar el ordenador del gasto.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Son funciones del Comité Evaluador, conforme al artículo primero son:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en cada proceso de selección

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA			
		RESOLUCIÓN	Emisión:		09/04/2021
			Código:		E-GPE-FO15
			Versión:		03
			Página:		3 de 3
DIRECCIÓN GENERAL 100					
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA					

2. Evaluar las ofertas y manifestaciones de interés conforme a los criterios establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones públicas o documentos equivalentes.
3. Solicitar, por conducto de la dependencia competente, las aclaraciones y subsanaciones permitidas por la ley y por los documentos del proceso.
4. Elaborar y suscribir los informes de evaluación y remitirlos a la oficina gestora para su publicación en SECOP.
5. Analizar y proyectar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados respecto de los informes de evaluación sin perjuicio de la decisión que corresponda adoptar al ordenador del gasto.
6. Recomendar al ordenador del gasto la decisión que resulte procedente de conformidad con los resultados de la evaluación realizada.
7. Emitir recomendaciones de carácter técnico, jurídico y financiero que contribuyan a garantizar la selección objetiva del contratista.
8. Dejar constancia de las actuaciones realizadas dentro del proceso de evaluación.
9. Las demás actividades inherentes a la evaluación de ofertas y manifestaciones de interés dentro de los procesos de selección adelantados por la Entidad.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones, conceptos y recomendaciones emitidas por el Comité Evaluador no tendrán carácter vinculante para el ordenador del gasto, quien conservará en todo momento la competencia para adoptar la decisión definitiva dentro del respectivo proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIA. Deróguese en todas sus partes la Resolución No. 056 de 2023, mediante la cual se conformó el Comité Evaluador del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga expresamente la Resolución No. 056 de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.



CLIFOR BELLO CASTILLO
Director General

Proyectó: Diego Martínez – Abogado CPS Subtécnica
Proyectó: Neyde Fernanda Contreiras Sueplano – CPS Asesor jurídico
Revisó: Luis Vargas – CPS Asesor jurídico
Revisó: Carolina León Villamizar – Abogada CPS /Dirección General

